

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA  
EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 1 de marzo de 1962:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,820	60,000
1 Dólar canadiense ....	56,983	57,154
1 Franco francés nuevo ....	12,207	12,243
1 Libra esterlina ....	168,387	168,893
1 Franco suizo ....	13,803	13,844
100 Francos belgas ....	120,183	120,544
1 Marco alemán ....	14,957	15,002
100 Liras italianas ....	9,631	9,659
1 Florin holandés ....	16,532	16,581
1 Corona sueca ....	11,595	11,629
1 Corona danesa ....	8,690	8,716
1 Corona noruega ....	8,397	8,422
100 Marcos finlandeses ....	18,621	18,677
1 Chelin austriaco ....	2,315	2,321
100 Escudos portugueses ....	209,880	210,511

**MINISTERIO  
DE INFORMACION Y TURISMO**

*DECRETO 382/1962, de 8 de febrero, por el que se autoriza al Ministerio de Información y Turismo para concertar mediante concurso la adquisición e instalación de dos equipos de microondas, con destino al enlace hertziano Tibidabo-Font-Frede (Francia), para el servicio de Televisión Española con la red europea de Eurovisión.*

Por la Dirección General de Radiodifusión y Televisión y para el Servicio de Televisión se precisa adquirir e instalar entre la estación de televisión de Barcelona y Font-Frede dos equipos de microondas, que servirá para el enlace de España con Eurovisión.

La aludida adquisición requiere exigir condiciones especiales a los contratistas por el tipo de material de que se trata y a causa de la especialización que se precisa poseer por las Casas concursantes para estas instalaciones; ello aconseja hacer uso de la autorización que se concede en el número tres del artículo cincuenta y cuatro de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública conforme a la redacción dada al mismo por la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, para concertar, mediante concurso, la adquisición e instalación de estos dos equipos de microondas.

Por lo expuesto, previo informe favorable de la Intervención General de la Administración del Estado, de conformidad con el Consejo de Estado, en Comisión Permanente, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de enero de mil novecientos sesenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Información y Turismo para contratar, mediante concurso, con excepción de las formalidades de subasta, la adquisición e instalación de dos equipos de microondas, para instalar entre Barcelona y Font-Frede (Francia), y para el Servicio de Televisión Española con Eurovisión, por un importe máximo de once millones de pesetas, y con destino a los Servicios de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión.

Artículo segundo.—El citado importe se abonará con cargo a los créditos que figuran en la sección veinticuatro, capítulo setecientos, artículo setecientos veinte, numeración setecientos veintinueve-cuatrocientos setenta y cinco, «Inversiones productoras de ingresos», del vigente Presupuesto de Gastos.

Artículo tercero.—La forma en que se efectuará por el Ministerio de Información y Turismo el abono de esta adquisición e instalación, se ajustará a las modalidades administrativas en

vigor, y una vez entregado e instalado el material por la Casa adjudicataria, previa comprobación técnica pertinente del mismo, en la cantidad que resulte de la adjudicación definitiva, que no podrá ser superior a once millones de pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Información y Turismo,  
GABRIEL ARIAS SALGADO Y DE CUBAS

*DECRETO 383/1962, de 8 de febrero, por el que se autoriza al Ministerio de Información y Turismo a concertar por gestión directa la adquisición e instalación de dos equipos completos de registradores magnéticos de señales de televisión para el servicio de registro de programas de Televisión Española.*

Por la Dirección General de Radiodifusión y Televisión y para este último servicio se precisa adquirir dos equipos completos de registradores magnéticos de señales de televisión para el Servicio de Registro de Programas de Televisión Española.

Las especiales características de la aludida adquisición aconsejan que quede exceptuada de las solemnidades de subasta o concurso y sea concertada directamente por la Administración, por tratarse de un suministro incluido en lo que determina el artículo cincuenta y siete, párrafo segundo, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública que se refiere a aquellas adquisiciones respecto de las cuales no sea posible promover concurrencia en la oferta por versar sobre productos amparados por patentes o que constituyan modelos de utilidad, o sobre cosas de las cuales haya un solo productor o poseedor, circunstancias unas y otras que concurren en este caso.

Por lo expuesto, previo informe favorable de la Intervención General de la Administración del Estado de conformidad con el Consejo de Estado, en Comisión Permanente, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de enero de mil novecientos sesenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Información y Turismo para contratar, por gestión directa, con excepción de las formalidades de subasta, la adquisición de dos equipos completos de registradores magnéticos de señales de televisión para el Servicio de Registro de Programas de Televisión Española por un importe máximo de once millones quinientas cincuenta y dos mil doscientas veinticinco pesetas, con destino a los Servicios de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión.

Artículo segundo.—El citado importe se abonará con cargo a los créditos que figuran en la Sección veinticuatro, capítulo setecientos, artículo setecientos veinte, numeración setecientos veintinueve-cuatrocientos setenta y cinco, «Inversiones productoras de ingresos», del vigente Presupuesto de Gastos.

Artículo tercero.—El abono de los dos equipos de registradores magnéticos de señales citados se efectuará por el Ministerio de Información y Turismo, una vez que haya sido entregado el material por la Casa suministradora, debidamente comprobado su funcionamiento, y previa recepción del mismo por el Ingeniero designado por la Administración General del Estado y el de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, levantándose al efecto el acta correspondiente y la certificación preceptiva de haber sido inventariado este material.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Información y Turismo,  
GABRIEL ARIAS SALGADO Y DE CUBAS

*ORDEN de 9 de febrero de 1962 por la que se aprueban las bases y pliego de condiciones que han de regir el arriendo por concurso de la Organización y Ejecución de Programas en la Emisora Comarcal de Radiodifusión de Zaragoza*

Imos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 13 de julio de 1961 que modifica al de 14 de noviembre de 1952, el cual vino a desarrollar la vigente

Ley de Radiodifusión, de 26 de junio de 1934, se hace preciso determinar el régimen a que se ha de ajustar la Emisora Comarcal de onda media de Zaragoza.

Establecida la propiedad del Estado sobre esta clase de emisoras y que su programación podrá ser gestionada mediante arriendo por concurso a empresas mercantiles constituidas con arreglo a las condiciones que se señalan, parece oportuno aplicar dicho régimen a la estación radiodifusora antes citada.

En el artículo 7.º del citado Decreto de 1952 se señalaban, entre otros extremos, los procedimientos para efectuar las instalaciones o aportaciones de los equipos emisores al Estado; y a tal efecto, en la presente Orden ministerial se saca a concurso el arrendamiento, con arreglo a las bases y pliegos de condiciones que se insertan, de los programas de la mencionada emisora; e igualmente se determina la forma en que los licitadores puedan ofrecer la aportación voluntaria al Estado del material de las estaciones correspondientes y, en su caso, el de las instalaciones complementarias, conforme estaba previsto en el Decreto antes citado.

En su consecuencia, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

**Artículo primero.** Se convoca concurso para la organización y ejecución de programas mediante arriendo, y durante doce años de la Emisora comarcal de Radiodifusión de Zaragoza.

**Art. 2.º** El citado concurso se regirá en su tramitación y adjudicación definitiva por las bases y pliegos de condiciones que se insertan a continuación:

#### *Base primera*

Es objeto del presente concurso la organización y ejecución de programas mediante arriendo, y durante doce años, en la Emisora Comarcal de Radiodifusión de Zaragoza.

#### *Base segunda*

Los requisitos para poder concurrir al concurso serán los siguientes:

1.º Tener la capacidad jurídica y de obrar exigidas por las Leyes para la celebración de contratos con el Estado.

2.º Ofrecer la transmisión gratuita a favor del Estado de los aparatos radioeléctricos emisores y las instalaciones de las estaciones radiofónicas emisoras por cuya programación se oferte. En el expresado concepto de aparatos e instalaciones se comprenden cuantos bienes sean necesarios para el normal funcionamiento del servicio, excluyendo los inmuebles en que se contengan o establezcan. Esta cesión gratuita se perfeccionará desde que se notifique la adjudicación definitiva, salvo el caso de ejercicio del derecho de tanteo a que más adelante se hace referencia. En este supuesto, y de ser denegado el reconocimiento de dicho derecho, el perfeccionamiento de la transmisión tendrá lugar desde el momento en que se realice la notificación del acuerdo denegatorio del derecho de tanteo. En el caso de declararse éste la transmisión se perfeccionará desde que se notifique el acuerdo declaratorio.

3.º Los concursantes, tanto personas físicas como jurídicas, deberán justificar tener la nacionalidad española. Igual requisito se exigirá a los miembros de sociedades que no sean por acciones. En las sociedades por acciones éstas deberán ser nominativas e intransferibles a extranjeros o a Sociedades.

No obstante lo anterior podrán concurrir al concurso las sociedades españolas por acciones en cuyos estatutos no se contengan las expresadas limitaciones de transmisión de éstas, si se comprometen a modificarse o transformarse en cuanto a titularidad y limitaciones de transmisión de sus acciones en la forma señalada anteriormente, dentro del plazo de dos meses a contar desde que se notifique la adjudicación, acreditando haber introducido en los estatutos las variaciones pertinentes y que son españoles los propietarios de sus acciones ya nominativas.

#### *Base tercera*

1.º La oferta se formalizará por medio de instancia dirigida al excelentísimo señor Ministro de Información y Turismo, en papel timbrado de la clase 6.º, en la que sin detallar en forma alguna los términos que contenga u propuesta, solicitarán concretamente se les otorgue el arriendo de la programación de la citada emisora. Habrán de ser presentadas en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo, dentro del plazo de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado», y si el último fuere festivo se entenderá que el plazo termina el primer día hábil que le

siga. En ambos supuestos se cerrará el plazo a las quince horas del último día:

2.º En las proposiciones se aceptarán expresamente y sin limitación las presentes bases y se expresará en letra la cantidad anual que se ofrece como precio al arriendo solicitado, y plazos para el abono del mismo. El precio anual del arriendo será, como mínimo, el 1 por 100 de los ingresos brutos anuales por el concepto de publicidad.

El precio del arriendo se ingresará en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley 163/1961, del 23 de diciembre, en la cuenta del Tesoro: «Tasas por servicios prestados y otros ingresos»; concepto adicional del capítulo 3 del Estado letra B de los Presupuestos Generales del Estado; artículo 3, «Otros ingresos»; grupo 16, «Canon de Arrendamiento de Emisoras Comarcales». Y la carta de pago será exhibida ante la Sección de Régimen de Emisoras de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión.

3.º Las proposiciones con toda la documentación aneja a las mismas, se presentarán bajo sobre cerrado (y separadamente de la instancia) ante el Jurado del concurso, que estará constituido en el salón de actos del Ministerio de Información y Turismo, desde las diecisiete a las veinte horas del día en que termine el plazo para la presentación de instancias. También podrán presentarse en el Registro General del Ministerio durante el referido plazo de sesenta días, en sobre lacrado, dirigido al Jurado que ha de resolver el concurso y exigiendo, imprescindiblemente, recibo de presentación.

4.º A toda proposición se acompañarán los siguientes documentos:

a) Los justificativos de los requisitos a que se refiere la base segunda.

b) Si el ofertante es persona jurídica, documentos que acrediten su legal constitución y los Estatutos por que se rija.

c) En los supuestos de representación legal o voluntaria, los que sean bastante en derecho para acreditar una u otra. Previamente a su presentación podrán los interesados solicitar de la Asesoría Jurídica del Ministerio el bastantamiento de los documentos en que conste una u otra clase de representación.

d) Si el concursante estuviera explotando emisora de radiodifusión, los recibos de las contribuciones que en su caso abone o certificación de la Administración de Rentas Públicas de la respectiva provincia acreditativa de que al celebrarse el concurso se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias.

e) A su vez, en el supuesto anterior, el concursante deberá justificar encontrarse al corriente de pago de las primas y cuotas de seguros y subsidios sociales y de Montepío Laboral.

f) El resguardo o resguardos justificativos de haber constituido en la Caja General de Depósitos de Madrid la fianza provisional consistente en metálico o valores por un importe de 100.000 pesetas.

5.º Los documentos que se presenten a efectos del concurso no contendrán enmiendas o raspaduras, a menos que se encuentren debidamente salvadas. Las copias simples, sean o no fotográficas, no refrendadas por Notario, no tendrán valor en cuanto a su contenido, salvo previo cotejo con su original respectivo realizado por el Secretario del Juzgado.

6.º Una Memoria descriptiva del aparato emisor y sus instalaciones que hayan de ser objeto de la transmisión gratuita a favor del Estado, acompañada de planos completos, características técnicas y valoración razonada; todo ello suscrito por un Ingeniero de Telecomunicación y por el concursante.

7.º En la anterior documentación técnica figurarán por lo menos:

a) Equipo emisor con su correspondientes sistema de modulación.

b) Pupitre de mano.

c) Alimentación del equipo a partir de una red local de energía eléctrica, y todos los rectificadores, incluso los de alta tensión.

d) Dispositivos de distribución.

e) Instalación completa de refrigeración y ventilación de los elementos que lo precisen.

f) Sistema radiante.

g) Líneas de alimentación y circuitos de acoplamiento a la antena.

h) Antena artificial en la cual pueda disiparse toda la potencia de alta frecuencia modulada, al 100 por 100.

i) Los elementos de regulación necesarios para supresión de las variaciones de tensión de la red primaria.

j) Protección y dispositivos de seguridad de las instalaciones.

k) Materiales de reserva (válvulas y elementos de recambio más usuales), especificándose en detalle.

- l) Planos y esquemas detallados de los distintos pasos del equipo así como de cableado y montaje.  
 m) Protecciones para el personal.  
 n) Equipo emisor de socorro.

8.º En la citada documentación técnica se especificarán en todo caso:

- a) Número y dimensiones de los locutorios y estudios, así como su disposición, acondicionamiento acústico y tiempo de reverberación.  
 b) Número y dimensiones de los locales utilizados para controles, discoteca, salas de montaje, locales especiales para efectos sonoros, etc., su disposición, acondicionamiento y características de los mismos.  
 c) Instalaciones técnicas de carácter fijo, para el funcionamiento de los servicios indicados en los apartados a) y b), tales como micrófonos, previos mezcladores, amplificadores de sonido, aparatos de medida y demás instalaciones auxiliares, indicando número, tipo y características de los mismos.  
 d) Aparatos y equipos móviles utilizados para realizar servicios exteriores, tales como retransmisiones, grabaciones y reproducción de sonido, megafonía, etc., indicando número, tipo y características de los mismos.  
 e) Sistema de enlace de estudios y emisora.  
 f) Grupo electrogénico de reserva para la emisora y estudios.  
 g) Elementos de taller y laboratorio.  
 h) Planos y esquemas.

Indicando lo que se ofrezca al Estado y lo que haya de continuar de propiedad de la empresa adjudicataria.

9.º Con respecto a las características específicas de los equipos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los Reglamentos y Recomendaciones internacionales, deberán señalarse en la Memoria como fundamentales las siguientes:

- a) Estabilidad de la frecuencia de emisión.  
 b) Centelleo.  
 c) Curvas de respuesta.  
 d) Factor de distorsión.  
 e) Ruido de fondo.  
 f) Armónicos de alta frecuencia.  
 g) Potencia absorbida y rendimiento.

#### Base cuarta

1.º El presente concurso se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Zaragoza. El anuncio contendrá una sumaria indicación del objeto de concurso, plazo para presentar ofertas y documentación y oficinas en las que podrán ser examinadas las presentes bases.

2.º Desde que se inserte el anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y durante el plazo de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente inclusive, las presentes bases estarán de manifiesto, en las horas de oficina, en la Sección de Régimen de Emisoras de la Dirección General de Radiodifusión, en Madrid, y en la Delegación Provincial de este Ministerio, en Zaragoza.

3.º El Jurado estará compuesto del siguiente modo:

Presidente: Director general de Radiodifusión y Televisión.  
 Vicepresidentes: Subdirectores generales de Radiodifusión y Televisión, por el orden en que los enumera el Decreto orgánico del Ramo.

Vocales: Director de Radio Nacional de España, Jefe del Gabinete Técnico-Administrativo del Ministerio, Jefe de la Asesoría Jurídica del Ministerio, Interventor Delegado de la Intervención General del Estado, Jefe de la Sección Técnica de Radiodifusión y Jefe de la Sección de Régimen de Emisoras de la Dirección General de Radiodifusión, que actuará de Secretario.

4.º A las veinte horas del día señalado en el apartado tercero de la base tercera, para la presentación de proposiciones, el Presidente del Jurado del concurso declarará terminado el plazo de admisión de aquéllas, y acto seguido se procederá a la apertura de los pliegos, desechándose todos los que no se encuentren conformes con las condiciones prescritas, haciéndose constar el motivo de su eliminación en el concurso. Las proposiciones que reúnan los requisitos exigidos serán admitidas, quedando en poder del Secretario del Jurado.

5.º Una vez terminada la lectura en público de todos los pliegos presentados, el Presidente del Jurado declarará terminado el acto, de todo lo cual levantará acta circunstanciada el Notario que por turno le corresponda asistir al mismo.

#### Base quinta

1.º En el plazo de treinta días hábiles el Jurado, una vez estudiadas las proposiciones recibidas, formulará propuesta proponiendo la adjudicación provisional o la declaración de concurso desierto. La propuesta se entregará al Director General de Radiodifusión y Televisión, quien, previos los asesoramiento que estime convenientes, y dentro del plazo máximo de un mes, la elevará con su informe a resolución del Ministro de Información y Turismo.

2.º El concurso se resolverá en favor del licitador que, ofreciendo mayores garantías y sirviendo mejor a los fines de la Radiodifusión nacional, ofrezca las mejores condiciones técnicas, material más moderno, instalaciones más completas, más ventajosas condiciones económicas, mayor renta o precio del arrendamiento o mayor crédito artístico y solvencia económica y cultural, así como los servicios prestados a la Radiodifusión nacional, apreciados estos elementos discrecionalmente, por la Administración. La Resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» a efectos de que, desde su inserción, pueda durante un plazo de quince días hábiles, ejercitarse el derecho de tanteo por la entidad que en la actualidad posee emisora radiofónica en funcionamiento en la población a que se refiere este concurso y sobre la adjudicación de la emisora que en aquel momento tuviera en explotación. La entidad que lo ejercitare deberá acompañar a su solicitud idéntica documentación, justificantes y fianza a las exigidas para tomar parte en este concurso. La presentación en plazo se efectuará en las oficinas de la Sección de Régimen de Emisoras de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión.

En el término máximo de quince días, el Jurado dictaminará sobre la procedencia del derecho alegado, remitiendo lo actuado al Director General de Radiodifusión y Televisión, quien con su informe lo elevará al Ministro para la Resolución procedente. Acordada ésta, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». A partir de esta publicación será firme, según los casos, la adjudicación definitiva al concursante o a la entidad que ejercite el derecho de tanteo.

3.º El titular de la adjudicación definitiva contra la que no se hubiere ejercitado el derecho de tanteo o ejercitado se hubiera denegado, así como el titular de adjudicación en virtud del derecho de tanteo, deberá en el plazo de veinte días hábiles formalizar el oportuno contrato de arrendamiento por escritura pública. Este plazo se computará desde que el correspondiente acuerdo ministerial se publique en el Boletín Oficial del Estado, a menos que antes se notificase de modo expreso al respectivo interesado.

4.º Los concursantes o quienes ejerciten el derecho de tanteo que no obtengan la adjudicación definitiva de sus respectivas peticiones no podrán reclamar indemnización alguna cualquiera que sea la resolución que se adopte en el presente concurso, ni aun en el supuesto de que se declare desierto éste. El acuerdo ministerial de «concurso desierto» (por falta de ofertas o no aceptarse, discrecionalmente, éstas) dará lugar a que el servicio de la respectiva emisora se cubra por uno de los procedimientos que el Decreto de 14 de noviembre de 1952 señala en los apartados a) o c) de su artículo 7.º, aplicando lo dispuesto en el artículo 9.º de dicho Decreto. La aplicación de este artículo tendrá lugar por el mero transcurso del plazo en él fijado, sin necesidad de acuerdo administrativo alguno.

#### Base sexta

1.º El adjudicatario, ya sea por haberse aceptado su proposición o a virtud del derecho de tanteo, deberá, dentro del plazo de veinte días hábiles, otorgar la correspondiente escritura pública de arrendamiento. Este plazo se computará desde que se le notifique o sea publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la adjudicación definitiva firme, o el reconocimiento del derecho de tanteo.

2.º Dentro de dicho plazo el adjudicatario constituirá en la Caja General de Depósitos, o en la correspondiente sucursal de ésta, la fianza definitiva a disposición del Ministerio de Información y Turismo y cuya cuantía será de 500.000 pesetas. El resguardo de fianza lo presentará al otorgarse el contrato a efectos de ser transcrito en éste. Caso de constituirse la fianza en valores mobiliarios de los admisibles como fianza a favor del Estado, las pólizas o documentos que justifiquen su legítima tenencia serán igualmente transcritos.

3.º Si el adjudicatario requerido para otorgar el contrato no compareciera en el día y hora fijados al efecto ante el Notario designado perderá todos sus derechos a la adjudicación, así como la fianza provisional, sin perjuicio de la indemnización que procediera exigirle.

4.º Todos los gastos ocasionados por el concurso, otorgamiento de la escritura e impuestos, serán de cuenta del adjudicatario.

#### Base séptima

1.º La estación emisora cuya programación se arrienda estará situada fuera del casco de la población, dentro de una zona en torno a ésta, que se fije por la Dirección General de Radiodifusión y Televisión. El proyecto de instalación, en la forma prevista en el Real Decreto de 8 de enero de 1931, deberá ser aprobado por dicho Centro Directivo.

2.º Los bienes que pasan a ser propiedad del Estado y cuya utilización se concede para la efectividad del arriendo serán trasladados y montados por cuenta del adjudicatario con prestación de servicio efectivo, en un plazo máximo de seis meses, si procediese, contado desde el día siguiente al del otorgamiento, de la escritura de arriendo, y en otro caso, desde que se le notifique.

3.º En el caso de que el adjudicatario careciera de emisora en funcionamiento, la instalación de ésta deberá realizarla en tiempo que permita empezar a prestar servicio normal dentro del plazo de seis meses a contar desde el día siguiente al del otorgamiento de la escritura de arriendo.

4.º El incumplimiento del deber de realización del servicio en el plazo que corresponda, según el número dos o tres de esta base, dará lugar discrecionalmente a la resolución del contrato, sin perjuicio de la cesión gratuita de bienes al Estado o la imposición de una indemnización prefijada como sanción penal en la cuantía de la fianza definitiva.

5.º Limitadas las ofertas, así como las declaraciones del derecho de tanteo, a estaciones comarcales de potencia hasta cinco kilovatios, tanto la ampliación de potencia hasta dicho límite como sobrepasándolo, según posibilidad que acepta el Decreto de 14 de noviembre de 1952 en su artículo 3.º, no podrá tener lugar sino por acuerdo discrecional del Ministerio, previo informe razonado, conforme a dicho artículo, de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión.

6.º En todo caso las emisoras deberán estar dispuestas a funcionar en la potencia de cinco kilovatios.

7.º La Emisora Comarcal emitirá dentro de la banda de Radiodifusión de onda media, con las frecuencias que determine la Dirección General de Radiodifusión y Televisión de conformidad con los convenios internacionales vigentes en cada momento, debiendo asimismo ajustarse la estabilidad de su frecuencia y demás condiciones técnicas a lo dispuesto en los Reglamentos anexos a los mismos.

8.º Con referencia a los equipos y materiales aportados, la Dirección General de Radiodifusión y Televisión se reserva el derecho de realizar las siguientes pruebas:

a) Las encaminadas a verificar el material y los aparatos en cuanto a su existencia, forma, distribución, regulación, protección y demás particularidades que a la buena utilización y uso se refieren.

b) Relacionadas con la calidad de la emisión. Se comprobará en estas pruebas todo lo referente a lo consignado como características específicas de los equipos.

c) Del desgaste del material.

#### Base octava

1.º Correrá a cargo del arrendatario la conservación, entretenimiento y puesta al día de las instalaciones, así como las mejoras necesarias que sean fijadas por la Dirección General de Radiodifusión y Televisión a medida que los avances de la técnica lo aconsejen o lo exija el buen funcionamiento de este Servicio Nacional.

2.º El arrendatario queda obligado a mantener en perfecto funcionamiento la emisora e instalaciones debidas, durante los años que dure el arriendo, incluso reponiendo por su cuenta los elementos que se inutilicen o resulten impropios para el buen servicio. La fianza definitiva quedará afectada, especialmente al cumplimiento de lo anterior.

3.º Los equipos emisores debidos estarán en todo momento en los locales en que se instalen, que serán los únicos con los cuales podrá emitirse.

4.º La conservación, entretenimiento y puesta al día de cada una de las Emisoras Comarcales y de todos los elementos cedidos al Estado estarán bajo la dirección inmediata del Ingeniero de Telecomunicación y personal técnico y auxiliar que se considere necesario por la Dirección General de Radiodifusión y Televisión.

#### Base novena

1.º Todo el personal empleado por la empresa arrendataria de la programación mantendrá relaciones laborales (o civiles,

en su caso), únicamente con la misma, incluso el designado por el Estado, sin que pueda deducirse contra éste reclamación alguna por razón de dichas relaciones, ni aún en los casos de despido o cese de la empresa, ya que ésta asume íntegramente las funciones y responsabilidades empresariales.

2.º El nombramiento y separación del Director y Jefe de Programación de la Emisora corresponderá discrecionalmente al Ministerio de Información y Turismo. Para la designación de dichos cargos la Empresa elevará propuesta en terna.

3.º Lo dispuesto en el número inmediato anterior será aplicable al nombramiento de Ingeniero Jefe de los Servicios Técnicos.

4.º Salvo lo dispuesto en los dos números anteriores, la fijación de plantilla y designación de sus componentes se hará por la empresa adjudicataria.

5.º El adjudicatario tendrá responsabilidad solidaria con el Director o Jefe de Programación por las infracciones que en materia de radiodifusión cometan uno u otro por acción u omisión, así como de las negligencias o desvíos a las normas establecidas en la materia.

#### Base décima

1.º La duración de los programas no podrá ser inferior a ocho horas diarias. El horario se someterá a la aprobación previa de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión.

2.º La composición de los programas queda encomendada a la iniciativa de cada arrendatario dentro de los límites que señale la legislación sobre la materia.

3.º Cada arrendatario queda obligado a radiar gratuitamente las comunicaciones o textos que con tal fin le remita la Dirección General de Radiodifusión y Televisión de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Información y Turismo, así como las retransmisiones que ordenen dichos Organismos.

#### Base undécima

1.º La empresa adjudicataria de los programas de radiodifusión deberá tener organizada por sí misma sus servicios publicitarios, quedándole prohibido concertar la publicidad radiada por medio de sociedades filiales, controladas o con exclusividad.

2.º Corresponderá a la Dirección General de Radiodifusión y Televisión la facultad de aprobar tarifas que para las distintas clases de publicidad propongan las empresas arrendatarias. Estas acomodarán a dichas tarifas toda su contratación, y no podrán ser alteradas en ningún caso sin previa aprobación del Centro Directivo antes citado.

3.º Los arrendatarios de las estaciones comarcales de radiodifusión estarán obligados a pagar la participación del Estado en la publicidad radiada que con carácter general se determine.

#### Base duodécima

1.º El Ministerio de Información y Turismo podrá nombrar un Delegado en la empresa arrendataria con facultad de fiscalizar la ejecución del servicio y suspender los acuerdos que a su juicio sean contrarios al interés público. La suspensión quedará sin efecto si en el plazo de quince días hábiles no es ratificada por el Ministro del Ramo. Si la empresa arrendataria fuera sociedad anónima, el Delegado formará parte del Consejo de Administración con voz y voto. En ningún caso el Delegado podrá percibir de la empresa dietas, asistencias ni retribución alguna, cualquiera que sea su denominación.

2.º El contrato de arrendamiento será intransferible, total o parcialmente, por voluntad del arrendatario. En los casos de transmisión «mortis causa» o en los que, en general tengan lugar sin dicha voluntad, quedará resuelto, de pleno derecho y sin indemnización de clase alguna el contrato si el nuevo titular no justifica su nacionalidad española, e idénticas condiciones y circunstancias que su causante.

3.º La fianza definitiva queda afectada tanto al cumplimiento de las obligaciones, tanto que al arrendatario incumben conforme al presente pliego de condiciones, como a la efectividad de las sanciones pecuniarias que por incumplimiento de las disposiciones legales sobre radiodifusión le fueren impuestas.

4.º El incumplimiento por parte del arrendatario de sus obligaciones será causa de resolución del contrato, con pérdida de la fianza cuando ocasionare grave daño para el servicio o el interés nacional. El acuerdo de resolución deberá ser adoptado en expediente con audiencia del interesado.

5.º Hecha efectiva una responsabilidad en la fianza, ésta

debera ser repuesta en el plazo de quince días. Caso contrario podrá acordarse la resolución del contrato con pérdida del resto de la fianza.

6.º La extinción del contrato, cualquiera que sea su causa, no implicará la devolución al arrendatario de los bienes por éste aportados al Estado.

#### Base decimotercera

1.º Los arrendatarios quedan sujetos a la legislación vigente en materia de radiodifusión, así como a las disposiciones que sobre esta materia se dicten.

2.º El pliego general de condiciones de 13 de marzo de 1903 se observará por analogía y como supletorio de las disposiciones legales y de las presentes bases.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 9 de febrero de 1962.

ARIAS SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Radiodifusión y Televisión de este Departamento.

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Don César González Herrero, Juez de Primera Instancia de Santo Domingo de la Calzada y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia de mi cargo se tramitan autos por el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador don Guillermo Silvian Gil Martínez, en nombre y representación del Banco Popular Español, sucursal de esta plaza, contra don Julio García Pozo, mayor de edad, casado con doña María Vivar Bárcenas y vecino de esta ciudad, en reclamación de un crédito de un millón seiscientos ochenta y siete mil doscientas cincuenta y dos pesetas de principal, cien mil pesetas por intereses y ochocientas mil pesetas señaladas para costas y gastos. En dichos autos, y en proveído del día de ayer, se acordó sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, las siguientes fincas urbanas, sitas en esta ciudad de Santo Domingo de la Calzada:

1.ª Una casa con paso a la trasera, situada en la calle del General Mola, señalada con el número 98, hoy 100; consta de planta baja dos pisos y desván, y linda por la derecha, entrando, herederos de Casimira Aransay; izquierda los de Aureliano Fernández; espalda, Julio García Pozo; salida, calle de Isidoro Salas, y frente, calle de su situación. Inscrita al tomo 828, folio 230, finca 9.220. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de noventa y tres mil seiscientos cincuenta pesetas, una vez rebajado el veinticinco por ciento.

2.ª Un edificio destinado a fábrica de harina, situado en la calle del General Mola, número 94; tiene una superficie de 394 metros cuadrados y linda por la derecha, entrando, Casimiro del Río; izquierda, Melchor Ochoa y Lorenzo Vitorres; espalda, calle de Isidoro Salas, y frente, calle de su situación. En este edificio existen cuatro silos, con capacidad para cincuenta vagones. Inscrita al tomo 904, libro 144, folio 89, finca 10.584, inscripción primera. Sirve de tipo para la subasta la cantidad de un millón ochocientas setenta y cinco pesetas, rebajado el veinticinco por ciento.

Sin carácter exhaustivo, se citan los siguientes elementos y maquinaria que quedan expresamente hipotecadas, conjuntamente con los edificios en que se encuentran:

Sitas en el edificio fábrica de harinas

descrito con el número dos en el primer antecedente: «Limpias»: Un monitor de 10.000 kh., con ciclón y recolector de polvos para silos; un monitor, una despuntadora, una deschinadora de ocho calles, un triarvejón doble, dos rociadores de trigo «Moliendas»: Cinco molinos dobles de 60 centímetros, con sus correspondientes desatadores, etc. «Cernido»: Dos planchistres de ocho calles, dos sasores dobles, dos cepilladoras de salvados, una satinadora, un recolector, un ciclón con aspiradores, dos toboganes, una lavadora secadora de trigo. «Motores»: Un motor eléctrico de 40 HP., uno de 15 HP., elevadores, transmisores, tuberías, correas, etc.

3.ª Un edificio en Palomarejos, señalado con el número 12. Se compone de una casa-habitación, que a su vez consta de planta baja, dos pisos y alto o desván, y un local destinado a molino harinero, panadería y horno de pan cocer, todo esto de una sola planta en su mayor parte, aunque sobre ésta, en su lado Oeste, existe un piso. La superficie de la casa-habitación es de ciento veintinueve metros con sesenta decímetros cuadrados; la del local destinado a molino, panadería y horno, es de mil ciento cuarenta y nueve metros con diez decímetros cuadrados, y todo junto linda: Por la derecha, entrando, con huerta, propiedad de don Julio García Pozo; izquierda, o espalda, Juan Murrillo, y frente, calle de su situación. Inscrita al tomo 904, libro 144, folio 86 vuelto, finca 10.582, inscripción tercera.

Al igual que en la finca anterior quedan expresamente hipotecadas conjuntamente con el edificio en que se encuentran:

Sitas en el edificio panadería, descrito como formando parte del total deslindado con el número tres, en el primer antecedente: «Amasadería»: Compuesta por tolva de harinas, elevador, báscula automática, depósito de agua caliente, con sus correspondientes termostatos; tres amasadoras, con sus correspondientes cazuelas de reserva y dos cilindros automáticos. «Obrador»: Dos pesadoras automáticas, una torneadora, una tortera automática, una formadora de barras, automática; una cámara de fermentación, de cinco pisos y ocho metros; una cámara de fermentación, de cinco pisos y cuatro metros; una cinta de reposo, un horno automático de bandejas y cocción continua marca «IPSA», para cocción de 28 sacos de harina en ocho horas; un horno de cinta, de 24 metros de largo, de cocción continua, con su correspondiente cargador automático, con una capacidad de cocción de 55 sacos de harina en ocho horas, instalado por la casa «Pastor Zabala, S. A.»

de Madrid. Para la subasta servirá de tipo la cantidad de un millón ciento veinticinco mil pesetas, rebajado el veinticinco por ciento.

Por el Letrado de la parte actora se ha solicitado la celebración de la segunda subasta, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación pericial de las fincas objeto de la subasta y anteriormente descritas, sin que se pueda admitir postura inferior a este tipo. La subasta se anuncia por término de veinte días hábiles, y se fijarán los edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el de la Alcaldía de esta ciudad, insertándose en el «Boletín Oficial del Estado», y en el diario «Nueva Rioja», de Logroño, celebrándose la subasta con arreglo a las siguientes

#### Previsiones

1.ª La subasta tendrá lugar el día 29 de marzo próximo, y hora de las once y media de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

2.ª Regirán para la subasta las condiciones señaladas en la escritura de hipoteca, y al precio que se señala anteriormente, sin que puedan admitirse posturas inferiores a dichos tipos.

3.ª Los autos y la certificación del Registro se hallan de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde pueden ser examinados por los licitadores, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.ª Servirá, como se indica anteriormente, de tipo para la subasta el pactado en la escritura, con la rebaja señalada, pudiendo aprobarse el remate, si se solicitare, con facultad de cederlo a un tercero.

5.ª Para poder tomar parte en el remate, los licitadores deberán consignar en la Mesa el Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento del tipo señalado para la subasta.

6.ª El acreedor demandante, Banco Popular Español, o su representante legal, podrá acudir a la subasta y tomar parte en el remate, sin consignar la cantidad anteriormente dicha para los demás licitadores.

Daño en Santo Domingo de la Calzada a 23 de febrero de 1962.—El Juez, César González.—El Secretario Judicial (legible).—228.